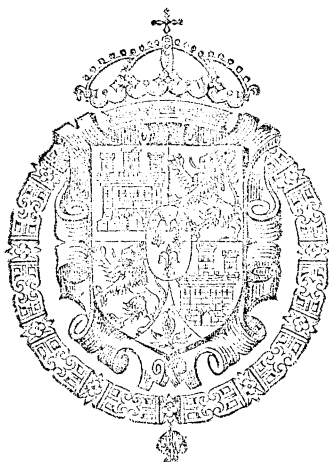


PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En las Provincias, en todas las Administraciones principales de los puntos.
 Los pedidos y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 SAZFRANERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose rebajas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad también en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Posetas.	Cénts.
Los Juzgados de primera instancia y municipales de la provincia de Oviedo, por 318 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:		
El personal del Juzgado de primera instancia de Belmonte y municipales de Somiedo y Tamera.....	45	
Idem id. de Cangas de Onís y municipales de dicha villa, Rivadesella y Onís.....	70	
Idem id. de Cangas de Tineo y municipales de dicha villa, Tineo y Allande.....	39	
Idem id. de Grandas de Salime y municipales de Grandas, Illano, San Martín y Santa Eulalia de Osoos.....	54	
Idem id. de Infesto de Bervio y municipal de id.....	33	30
Idem id. de Llanes y municipales de Rivedeva y Cabrales.....	47	
Idem id. de Pola de Lena y municipales de Mieres, Lena, Quirós y Riosa.....	40	
El Sr. Jefe y empleados en la Administración económica de Toledo.....	75	50
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallón de reserva de Badajoz, núm. 2.....	64	28
<i>Suma.....</i>	458	28
Importaba la anterior.....	3.068	013'08
Con lo cual asciende ya la suscripción á...	3.068	474'36
ó sean Rvn.....	12.273	885'44

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta: Que en la tarde del 11 de Julio de 1875, mientras se celebraba una corrida de novillos en la ciudad de San Fernando, presidida por el Teniente Alcalde D. Juan José Díaz, se produjo gran alarma y desorden entre la multitud de gente aglomerada en las puertas de la plaza y sus inmediaciones con motivo de haber soltado un hombre una vaca brava que conducía sujeta por el ronzal, dando lugar á que la res atropellase á diferentes personas, entre las cuales resultaron algunas lesionadas: Que habiendo ocurrido estos hechos en presencia del Juez municipal, ordenó á Manuel María, único agente del Municipio que en aquel momento se hallaba en el lugar de la ocurrencia, que detuviese inmediatamente al dueño

ó conductor de la vaca y procurase sujetar á esta, depositándola en lugar seguro; y como al propio tiempo se presentase el agente manifestando al Juez que ya estaban el hombre y la res detenidos en la parte baja del puente, la misma Autoridad previno al guardia municipal que con las debidas precauciones llevase la vaca al punto que le designó y al conductor á la prevención civil; pero esta segunda orden no fué obedecida porque enterado de ella el Teniente Alcalde D. Juan José Díaz, que á la sazón salía de la plaza de toros, ordenó al guardia que se limitase á tomar nota del nombre y domicilio del conductor de la vaca:

Que el Juez municipal recurrió en queja al Presidente de la Audiencia considerando lastimada y desconocida su autoridad por la del Teniente Alcalde, quien en vez de prestarle el auxilio á que estaba obligado para cooperar á la administración de justicia, desatendió un mandato judicial ante un público numeroso; y la Sala de gobierno acordó pasar el asunto á la de justicia, la cual encontró méritos para proceder criminalmente contra el Teniente Alcalde, y al efecto dió comision al Juez de primera instancia de San Fernando para que instruyese el sumario correspondiente:

Que durante la instruccion de estas diligencias, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de San Fernando, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que el Teniente Alcalde D. Juan José Díaz estaba expresamente delegado por el Alcalde en la tarde del 11 de Julio de 1875 para presidir la corrida de novillos y conservar el orden público, que se temia fuese gravemente perturbado, circunstancia que no permitió al Teniente Alcalde desprenderse del guardia municipal en el momento en que el Juez reclamó sus servicios: que los Alcaldes son responsables de cuanto se relacione con el orden público en sus respectivas localidades, y la falta que D. Juan José Díaz hubiera podido cometer en el desempeño de su delegacion sólo debería ser corregida gubernativamente; y por último, que aun en el caso de que pudiera serlo judicialmente, habia de preceder la autorizacion del Gobernador, requisito que no se habia cumplido; y citaba este en apoyo del requerimiento los artículos 174 al 178, y 191, 193 y 195 de la ley municipal, y el 30 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, no estimándose facultado en su calidad de instructor para aceptar el requerimiento, acordó remitir las actuaciones y el oficio del Gobernador á la Sala de lo criminal de la Audiencia, y manifestarlo así á la Autoridad requirente:

Que la Sala, conforme con el Fiscal, y teniendo en consideracion que el requerimiento estaba dirigido al Juez de primera instancia de San Fernando, quien como mero instructor carecia de jurisdiccion propia para conocer del proceso, y que no resultaba tampoco haber sido oída la Comision provincial ántes de provocar la competencia, acordó en 11 de Abril del corriente año contestar en este sentido al Gobernador, indicándole que, si despues de subsanadas ámbas irregularidades insistia en reclamar el conocimiento del negocio, podria promover la competencia en forma:

Que el Gobernador, entendiendo que esta providencia de la Sala equivalia á declararse competente, pasó el asunto á la Comision provincial, y de acuerdo con su dictámen insistió en el requerimiento y lo participó á la Sala; mas esta, en vista de que el Gobernador habia dado una significacion equivocada á la providencia de 11 de Abril, dictó otra en 15 de Mayo, en la cual, despues de emplear varios razonamientos referentes al fondo de la competencia y de reproducir sus anteriores apreciaciones sobre el vicio de que adolecia el requerimiento en su origen, por lo cual no habia podido aun resolver sobre él, declaró no ha-

ber lugar á la inhibicion, y participarlo al Gobernador para que, si ya no hubiese remitido por su parte las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, se regularizara el procedimiento observado:

Que el Gobernador contestó manifestando que ya no le era posible deferir á lo proveido por la Sala, porque estimando como definitivo el auto de 11 de Abril de que se ha hecho mérito, habia elevado el expediente á la Superioridad:

Que la Sala, en vista de esta contestacion, elevó tambien los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiera pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó un Juzgado ordinario ó especial le requerirá manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 63 del mismo reglamento, en que se previene que, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando: 1.º Que el Gobernador dirigió el requerimiento de inhibicion al Juez de primera instancia de San Fernando, delegado para la instruccion del sumario, en vez de dirigirse á la Sala de lo criminal que se hallaba conociendo del asunto:

2.º Que si bien al tiempo de efectuar el requerimiento pudo el Gobernador proceder en el equivocado supuesto de que el Juez actuaba en virtud de jurisdiccion propia, debió reformar su primera resolucion, y formular de nuevo requerimiento dirigido á la Sala, luego que el Juez le hubo manifestado que sólo entendia en las actuaciones con el carácter de instructor:

3.º Que por no haber subsanado entónces la Autoridad administrativa aquella irregularidad, ni haber comprendido despues la verdadera significacion de la providencia dictada por la Sala en 11 de Abril próximo pasado, subsiste aun el vicio de que adolece el requerimiento en la forma, circunstancia que ha impedido al Tribunal de justicia aceptar la provocacion de la competencia y resolver sobre el fondo de la misma;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

En vista del expediente que con motivo de varias decisiones dictadas en opuestos sentidos por la Audiencia de la Coruña, se ha promovido por el Fiscal del Tribunal Supremo con objeto de que recaiga una disposicion general que venga á resolver si procede ó no la celebracion del ante-juicio cuando por el Ministerio fiscal se ejercita la accion penal contra los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el juicio de responsabilidad criminal contra los Jueces y Magistrados puede incoarse, segun lo establecido en el art. 245 de la ley provisional sobre orga-

nización judicial, en virtud de providencia de Tribunal competente, á instancia del Ministerio fiscal ó por querrela de persona hábil para comparecer en juicio:

Considerando que el art. 258 de dicha ley establece terminantemente que sólo en el caso de que la acción penal se ejercite por un particular preceda el ante-juicio:

Considerando que en el mismo criterio se ha inspirado la ley provisional de Enjuiciamiento criminal al formular en el capítulo IV, libro 1.º, título XII la ritualidad del ante-juicio:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido declarar que el repetido ante-juicio únicamente debe preceder á la formación de causa para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones cuando la acción penal se ejercite por persona privada, y no en los demás casos previstos en el citado art. 246 de la mencionada ley provisional sobre organización del poder judicial.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Junta creada por el art. 9.º de la ley de arreglo de la Deuda del Estado de 21 de Julio último acordó en sesión celebrada el día 2 del mes actual lo siguiente:

1.º Que la recaudación del producto de las ventas de bienes de corporaciones civiles, que según lo dispuesto por aquella ley debe ingresar en el Banco de España á disposición de la Junta, se recaude por la Administración; y que previa liquidación de lo ingresado en cada mes por Beneficencia, Instrucción pública y 80 por 100 de Propios, que debe formar la Intervención general luego que reúna los datos de todas las provincias, se entregue su importe por el Tesoro á la Caja central del Banco de España en cuenta corriente á disposición de la Junta.

2.º Que las compras de títulos de renta perpétua al 3 por 100 que han de hacerse con el producto de las ventas se realicen por medio de subastas públicas.

3.º Que una vez determinado por la Intervención general lo recaudado en cada mes por el 20 por 100 de Propios, se comunique su importe á la Dirección general de la Deuda pública para que la Junta de la misma lo considere como fondo disponible para las amortizaciones mensuales por subasta, además de las 750.000 pesetas fijadas como minimum por la ley.

Y 4.º Que no se produzca, por consiguiente, gasto alguno que minore los créditos de las corporaciones civiles á invertir en títulos y después á convertir en inscripciones intrasferibles á favor de las mismas corporaciones.

Y S. M. el REY (Q. D. G.), enterado de este asunto, se ha servido aprobar el referido acuerdo de la Junta, y disponer que tenga cumplido efecto en las dependencias de la Administración.

De su Real orden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sres. Director general del Tesoro público, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este Ministerio y por la Real Casa, ha tenido á bien disponer que la Comisión mandada formar por el art. 7.º de la ley de 26 de Junio último con el objeto de que examine las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia que en 29 de Setiembre de 1868 había en su Tesorería, y compute el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponde por las leyes de 12 de Mayo de 1865 y de 15 de Setiembre de 1869, se componga del Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, que será su Presidente; del Inspector general de los Reales Palacios; del Director general de Propiedades y Derechos del Estado; del Interventor general de la Administración del Estado; del Asesor general del Ministerio de Hacienda; del Conde de Pinchebrama y el Marqués de Santa Cruz, Senadores del Reino, y del Marqués de Cabra y D. Fernando Cos-Gayon, Diputados á Cortes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Teniendo en cuenta las causas especiales que han motivado en esa provincia de su cargo el retraso de las operaciones para el empadronamiento general de habitantes que se mandó practicar por Real decreto de 31 de Julio de 1873, y con arreglo á las disposiciones contenidas en la circular de 10 de Setiembre del mismo año, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que se entienda prorogado hasta 25 del mes actual el plazo fijado para remitir á este Ministerio el resumen general de dicho empadronamiento en esa provincia, y los estados números 1 y 2 á que la expresada circular se refiere.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sres. Gobernadores de las provincias de Alava, Búrgos, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Navarra, Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Patología general, con su clínica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, S. M. el REY se ha servido nombrar el Tribunal siguiente: Presidente, á D. Joaquin Hysern, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Tomás Santero y Moreno y D. José Seco Baldor, Catedráticos de la Facultad en Madrid; D. Ramon Feliz Capdevila, D. Mariano Benavente y D. Manuel Ruiz de Salazar, Académicos de la de Medicina, y D. Bernardino Gallego y Saceda, Doctor en la repetida Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, en la Universidad de Valencia, S. M. el REY se ha servido nombrar el Tribunal siguiente: Presidente á D. Sandalio Pereda, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Antonio Orio y Gomez y D. Miguel Colmeiro, Catedráticos de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante en Madrid; D. Felipe Naranjo y Garza y D. Ramon Llorente, Académicos de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Francisco Garcia Martino, Ingeniero de Montes, y D. José Solano y Eulate, Doctor en la Facultad y Sección ya referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante para la traslación á la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, S. M. se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estereotomía, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, como Presidente á D. Joaquin Nuñez de Prado, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales á Don Carlos Campuzano, Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; á D. Federico Aparici, Catedrático de la Escuela de Arquitectura; á D. Luis Cabello y Aro, Profesor interino de la misma; á D. Simeon Avalos y D. Francisco Cubas, Arquitectos é individuos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y á D. Enrique Villaverde, Ingeniero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Como aclaración á la Real orden fecha 21 de Setiembre último, y para los efectos correspondientes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los empleados cesantes de este Ministerio ó Archivo de Indias sin goce de haber pasivo, comprendidos en las reglas 7.ª y 8.ª de la referida orden, que tengan su residencia fuera de la Corte, deberán remitir á esta Secretaría sus hojas de servicios por conducto del Gobernador civil de la provincia respectiva, después de certificada en ellas la conformidad con los documentos originales de su referencia por los Administradores económicos correspondientes; y aquellos que se hallen en el goce de haber pasivo acompañarán además certificación del propio Jefe económico, expresiva de que continúan en el cobro del haber que les hubiese sido señalado por su clasificación. Es asimismo la voluntad de S. M. que las hojas de servicios del personal del Archivo de Indias sean certificadas por el Jefe de la propia dependencia, y la de este por el Gobernador de la provincia, que habrá de remitirlas á este departamento ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1876.

L. DE AYALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

Por Real orden de 2 de Octubre actual se autoriza la celebración de un concurso ordinario en 15 de Mayo del año próximo para el ingreso en la Academia de Artillería, con sujeción á la siguiente

INSTRUCCION

PARA EL CONCURSO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1877 EN LA ACADEMIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION DE 50 ALUMNOS EN DICHO ESTABLECIMIENTO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingresar en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.º La aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, sin la modificación establecida respecto á la vista por la Real orden de 29 de Abril de 1867.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que determina este programa.

4.º Tener cumplidos 14 años los hijos de militares y 15 los de paisanos el 1.º de Setiembre de 1877, no excediendo unos y otros de 24 años en dicha fecha; pudiendo aumentarse en un año el límite mayor de edad por cada uno que ganen del curso preparatorio ó del plan general de estudios.

5.º Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.º Fé de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámenes, y por el Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si se creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 30 de Abril, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días ántes del señalado para el concurso.

Dos días ántes del en que haya de verificarse el examen, es decir, el 13 de Mayo, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa para que les diga esta la hora y sitio donde deben acudir al día siguiente para ser reconocidos por el Oficial Médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingresos comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epigrafe correspondiente.

Dicho examen, que principiará el 15 de Mayo, tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores.

Las censuras se adjudicarán graduándose por números, como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto;

pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten para convencerse de la aptitud de los examinandos.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en este concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieran merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno ó algunos de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general del cuerpo para la adision en primer lugar á los que hubiesen ganado cursos superiores, y despues hasta 50 á los aspirantes aprobados de ingreso que hayan obtenido mayores censuras.

Los demás aprobados que lo soliciten obtendrán de ello certificado, que sólo les servirá para su satisfaccion.

El día 4.º de Setiembre, en que debe empezar el curso preparatorio y los del plan de estudios de la Academia, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito de 250 pesetas y pago de semestre (á razon de 20 pesetas mensuales) que previene el art. 43 del reglamento modificado por la Real orden de 22 de Noviembre de 1871, se les sentará su plaza de alumnos en la oficina del Detall para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se crearon las pensiones siguientes en esta Academia para atender á la educacion de los hijos de militares:

Indeterminado número de pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales.

Los aspirantes que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones las solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira; acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste siguen peregrinando sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditados esta circunstancia acompañando la partida de defuncion del padre además de los documentos antes expresados; y si hubiere muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfanidad ó viudedad correspondiente.

Tambien acompañarán todos los aspirantes certificacion de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien despues de revisarlos y clasificarlos los pasará al Director general para que este con su informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Para la adjudicacion de las pensiones de gracia entre los aspirantes que sean aprobados en el concurso y les corresponda el ingreso en la Academia se formarán tres listas, una por cada categoria, en las que serán incluidos por preferencia de censuras que hubiesen obtenido, figurando primero los que hubiesen ganado cursos superiores, y despues los solamente aprobados del ingreso; siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, adjudicándoseles por el expresado orden las pensiones que haya vacantes por ascenso á Alféreces alumnos de los del segundo año que las disfruten, más las que no se hayan adjudicado á los alumnos por falta de número que tengan derecho á ellas. En estas listas no se incluirá aspirante alguno que por cualquier concepto cobre algun sueldo por el Estado.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de los Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino tambien los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y excluidos los hijos de Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasasen á otra carrera del Estado.

Tienen tambien derecho á las susodichas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada que durase por lo ménos un mes no se contará este plazo para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicacion y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico, por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Geografía, Historia de España, elementos de Historia universal y traduccion correcta del francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética, Algebra elemental y Geometría plana con la extension de Cirodde, y cuyos programas se insertan al final de esta instruccion.

Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Se dispensará del exámen de Geografía, Historia de España y elementos de Historia universal al aspirante que presente certificado de haberlas aprobado en algun Instituto ó establecimiento habilitado, limitándose en este caso el exámen de este ejercicio á la traduccion correcta del francés, que se exigirá á todos.

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN DE INGRESO.

Aritmética.

- 1.º Definir la cantidad, la unidad y el número. Objeto de la Aritmética. Sistema de numeracion. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
2.º Divisibilidad de los números. Máximo comun divisor de dos ó más números.
3.º Propiedades de los números primos. Factores simples y compuestos. Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.
4.º Fracciones ordinarias; sus propiedades generales; suma, resta, multiplicacion y division. Fracciones de fracciones.
5.º Numeracion de las fracciones decimales; suma, resta, multiplicacion y division. Multiplicacion abreviada.
6.º Reduccion de fracciones ordinarias á decimales, y cuestion inversa. Reglas para conocer la clase de fraccion decimal equivalente á una fraccion ordinaria dada.
7.º Sistema legal de medidas, pesos y monedas, y el usual. Pasar del uno al otro sistema.
8.º Números complejos; operaciones con estos números.
9.º Raíz cuadrada y cúbica de los números enteros. Demostrar que si los términos de una fraccion irreducible no son cuadrados ó cubos perfectos, su raíz cuadrada ó cúbica es inconmensurable.
10. Determinar la raíz cuadrada ó cúbica de un número cualquiera con una aproximacion dada. Proposicion relativa á los límites de las cantidades variables.
11. Razones y proporciones por diferencia y por cociente; transformaciones que pueden sufrir.
12. Progresiones por diferencia y por cociente.
13. Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento, compañía y aligacion.
14. Teoria elemental de los logaritmos. Condiciones á que deben satisfacer las progresiones que definan un sistema de logaritmos. Demostrar que eligiendo la razon en la progresion por cociente suficientemente próxima á la unidad, podrá hacerse la diferencia dada. Uso de las tablas de logaritmos. Aplicaciones de esta teoria.

Algebra elemental.

- 1.º Definiciones elementales. Suma y resta de las cantidades algebraicas enteras.
2.º Multiplicacion y division de las cantidades algebraicas enteras. Precedencia y significacion de los exponentes nulos y negativos.
3.º Ley de formacion de los términos del cociente y de los restos de la division de un polinomio ordenado segun las potencias decrecientes de una letra x por el binomio x-a. Fracciones algebraicas; operaciones con estas fracciones. Operaciones con las cantidades afectadas de exponentes negativos.
4.º Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Interpretacion de los valores a, 0, 0 y negativos.
5.º Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Métodos de eliminacion por sustitucion y por reduccion. Resolucion de un sistema de ecuaciones con el mismo número de incógnitas. Casos en que el número de las primeras sea menor ó mayor que el de las segundas.
6.º Eliminacion por el método de los coeficientes indeterminados. Regla de Cramer.
7.º Discusion de las ecuaciones de primer grado con más de una incógnita, caso especial de tres ecuaciones con tres incógnitas en las que sean nulos los términos conocidos.
8.º Teoria de las desigualdades. Principios generales. Desigualdades de primer grado con una ó más incógnitas.
9.º Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. Discusion de la fórmula que da el valor de la incógnita. Relaciones entre los coeficientes y las raíces. Interpretacion de los valores a, 0, 0 y negativos.

10. Resolucion de la ecuacion bicuadrada. Transformacion conveniente del valor de la incógnita.

11. Máximos y mínimos de las funciones comprendidas en la fórmula a^2x^2 + bx + c.

12. Expresiones imaginarias. Demostrar que los resultados que se obtengan operando con expresiones de la forma a + b√-1 son de esta misma forma. Módulo de un producto ó cociente.

13. Potencias y raíces de los monomios. Cálculo de los radicales. Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes fraccionarios ó inconmensurables.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Preliminares.

1. Definiciones de lo que se entiende por cuerpo, superficie, linea y punto. Ligeras consideraciones sobre su manera de existir, y division de las superficies y líneas. Objeto de la Geometría. Propiedades características de la recta y plano. Hacer ver que si dos rectas tienen dos puntos comunes, coinciden en toda su extension; que por tres puntos siempre puede hacerse pasar un plano, y solamente uno; y que dos rectas que se cortan determinan la posición de un plano: cuál es la interseccion de dos planos que se cortan, y cuál puede ser la de tres. Definiciones de la circunferencia; líneas y partes principales que en ella se consideran.

GEOMETRÍA PLANA.

2. Medida de las líneas rectas. Qué se entiende por medir una recta. Hallar la comun medida de dos dadas, abrazando los casos de conmensurabilidad é inconmensurabilidad. Demostrar que de dos líneas quebradas, compuestas ambas de dos rectas y terminando en los mismos puntos, la envolvente es mayor que la envuelta.

3. Perpendiculares y oblicuas. Definiciones de ángulo; consideraciones sobre esta magnitud y sus distintas variedades. Hacer ver que por un punto dado no se puede tirar más que una perpendicular á una recta. Proposiciones y consecuencias que se desprenden al comparar entre sí rectas perpendiculares y oblicuas.

4. Teoria de rectas paralelas. Definicion. Postulado de Euclides y proposiciones que derivan. Teoremas que se desprenden de la interseccion de dos rectas paralelas por una secante.

5. De la circunferencia. Tres puntos que no estén en linea recta la determinan. Condiciones á que satisface la perpendicular bajada desde el centro á una cuerda. Tangente: definicion y propiedades de ella. Dos paralelas interceptan en la circun-

ferencia arcos iguales. Proposiciones relativas á arcos subtendidos por cuerdas iguales ó desiguales.

6. Circunferencias, tangentes y secantes. Proposiciones que se derivan. Medida de ángulos, ya tengan sus vértices en el centro de una circunferencia dada; ó bien ocupen respecto á esta una posición cualquiera.

7. Problemas sobre la línea recta y circunferencia. Trazado de perpendiculares, ángulos, rectas, paralelas y circunferencias. Cuestiones relativas al contacto entre aquellas dos líneas.

8. Poligonos. Definiciones; clasificacion. Triángulos. Hacer ver cuánto vale la suma de los tres ángulos de un triángulo; consecuencias. Demostrar que en todo triángulo á mayor lado se opone mayor ángulo, y reciprocamente. Igualdad de triángulos.

9. Cuadriláteros. Clasificacion, propiedades del paralelógramo en general, y las características del rombo, rectángulo y cuadrado. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

10. Poligonos en general. Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de cualquier poligono. Igualdad de poligonos y número de condiciones para que tenga lugar. Problemas sobre construccion de triángulos y poligonos.

11. Líneas proporcionales. Definicion. Propiedades que gozan las rectas cortadas por paralelas y la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo. Hacer ver que los triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales. Demostrar que las rectas que parten desde el vértice de un triángulo á su lado opuesto dividen á este y sus paralelas limitadas por los otros dos lados en partes proporcionales, quedando ellas divididas del mismo modo. Propiedad que gozan dos ángulos que tengan sus lados proporcionales, paralelos y dirigidos ó no en el mismo sentido. Consecuencias. Propiedades de las secantes y cuerdas que se cruzan en el círculo.

12. Propiedades del triángulo rectángulo. Consecuencias. Relacion entre los lados de un triángulo oblicuángulo. Consecuencias. Demostrar que en todo cuadrilátero inscrito el producto de las diagonales es igual á la suma de los productos de los lados opuestos.

13. Poligonos semejantes. Definicion de triángulos semejantes. Demostrar que toda recta tirada paralelamente á uno de los lados de un triángulo determina otro semejante á este. Dos triángulos semejantes son equiángulos. Semejanza de triángulos. Definicion de poligonos semejantes. Demostrar que dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados proporcionales. Semejanza de poligonos y número de condiciones para que tenga lugar. Definir los puntos y rectas homólogos. Demostrar la homología de dos poligonos semejantes de las líneas homólogas, lados homólogos y perímetros.

14. Problemas relativos á las líneas proporcionales y poligonos semejantes. Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas. Encontrar cuartas, terceras y medias proporcionales. Dividir una recta en media y extrema razon. Problemas de contacto entre circunferencias y rectas. Construccion de triángulos y poligonos semejantes. Construccion de escalas.

15. Poligonos regulares. Definicion. Demostrar que todo poligono regular es á la vez inscriptible y circunscriptible en la circunferencia; que dos poligonos regulares de igual número de lados son semejantes, y sus perímetros proporcionales á los radios de los círculos inscritos y circunscritos. Dado un poligono regular inscrito en un círculo, circunscriptor otro semejante, é inscribir el de duplo número de lados calculando los de los nuevos poligonos en funcion del primitivo y radio del círculo.

16. Dados los perímetros de dos poligonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscrito á un mismo círculo, calcular los perímetros de los regulares, inscrito y circunscrito de duplo número de lados. Inscrir el cuadrado exágono, pentágono y pentadecágono regulares en un círculo dado. Cálculo de sus lados en funcion del radio.

17. Relacion de la circunferencia al diámetro. Consideraciones sobre el círculo en su comparacion con los poligonos regulares. Hacer ver que las circunferencias son proporcionales á sus radios. Hallar la razon de la circunferencia al diámetro.

18. Areas de las superficies planas. Qué se entiende por medir ó valorar una área dada. Comparacion entre las áreas de dos rectángulos, deduciendo su expresion formular. Demostrar que dos paralelógramos de la misma base y altura son equivalentes. Expresiones formulares de las áreas del paralelógramo, triángulo, trapecio y poligono regular. Aplicaciones.

19. Expresiones formulares de las áreas del círculo, sector, segmentos circulares y poligonos irregulares. Encontrar la de una superficie cualquiera. Aplicaciones.

20. Comparacion de áreas. Relaciones entre las de los cuadrados los construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo y las de los triángulos que tienen un ángulo comun. Comparacion de áreas de triángulos y poligonos semejantes, círculos, sectores y segmentos circulares semejantes.

21. Problemas de áreas. Transformar un poligono cualquiera en un cuadrado, y un triángulo en otro que tenga por vértice un punto dado. Dados dos poligonos semejantes, construir otro tercero que les sea semejante, y su superficie la suma ó diferencia de las de aquellos. Construir un poligono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la de este una relacion dada. Dado un poligono, construir otros cuatro que le sean semejantes, que tengan sus áreas proporcionales á cuatro magnitudes dadas, y que la suma de ellos sea igual al área del propuesto. Transformar un poligono en otro semejante á uno dado. Aplicaciones: problemas numéricos, construyendo gráficamente los valores de las incógnitas.

Cuadro de las materias que comprende el curso preparatorio y los cuatro años del plan de estudios de la Academia.

CURSO PREPARATORIO.

Geometría del espacio, por Cirodde ó Vincent, y primera parte de Geometría descriptiva, por Alix.

Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde, y segunda parte de Algebra, por Cirodde.

Instruccion del recluta y guerrilla. Ordenanzas del Ejército, Manual de cabos y sargentos.

Primer año.

Geometría analítica, por Comberousse, traducida por Sebastiani.

Análisis superior, por Bueno.

Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix.

Dibujo lineal. Ordenanzas generales del Ejército. Manual de cabos y sargentos.

Ejercicios de Artillería.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Ciencin.

Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canahejas, y lecciones orales.

Física, por Ganot, y Memorias sobre pararrayos, del Profesor Carrasco.

Topografía y elementos de Geodesia, por Sauz.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ejercicios y Ordenanzas de Artillería.

Esguinas.

Terminados estos dos años, ascenderán á Alféceces alumnos con el sueldo de su empleo en el Ejército.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores, por Mahistre y Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitán de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo.

Artillería. Memorias sobre balística, del Capitán Zapata.

Memorias sobre péndulos, de Moltó. Carruajes, lecciones orales y Artillería, de Barrios.

Química é industria militar, por Regnault, última edición francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre pirotécnia, del Comandante Hermosa; sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Jurisprudencia militar, por Sehar.

Equitación.

Continuacion del dibujo.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas portátiles, de Barrios, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificación pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias, el Emv.

Fortificación permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zastron y Modet, y lecciones orales.

Arte é historia militar, por Vial, y lecciones orales y puentes, por Piñera.

Contabilidad militar. Reglamento. Tácticas.

Terminado este año, pasan de Tenientes á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, tomando desde luego su puesto en el escalafon de Tenientes del cuerpo.

NOTA. Los autores que se citan en el anterior cuadro son los que sirven de texto en la Academia, no siendo indispensable haber estudiado por dichos autores, citándose únicamente como muestra de la extensión con que deben haber aprendido las materias los aspirantes.

OTRA. En la Direccion general de Artillería, y en Segovia en la Secretaría de la Junta de la Academia, se facilitarán ejemplares de esta instruccion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el séptimo grupo con los números de presentacion del 91 al 97, ámbos inclusive.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Echénique.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 4.º y 5.º de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
903	D. J. Cobos.
784	D. José de Hoz y Sanchez.
826	D. Luis Garcia y Abendaño.
1.013	D. Delfín Gallego Nasarre.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—V.º P.º.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 del actual, el día 15 del próximo Noviembre se celebrará subasta pública en este centro directivo para contratar el servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é islas Baleares durante el año natural de 1878.

El tipo máximo admisible señalado es el de 23 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, comprendiendo la composicion, el papel y la tirada de 500 ejemplares; 420 de ellos en papel comun, y los 80 restantes en papel satinado. Las proposiciones se admitirán desde la una y media á las dos de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma el interesado que desea tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos, cuyo tipo será el precio medio que aquellos tengan durante el mes anterior al en que se verifique el afianzamiento, según se previene en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto último.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposicion que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad. Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director general, J. Cavero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 1031 al 1.980 de señalamiento; segundo semestre de 1875, carpetas números 1.413 al 1.434 de señalamiento.

Resguardos amortizados, amortizacion de 30 de Junio de 1875, carpetas números 477 y 478 de señalamiento.

Asimismo ha acordado la devolucion de facturas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del corriente año, números 901 al 936 inclusive de señalamiento.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 16, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 42.177 á 232, 236, 313, 3.519, 320 y 47.268 á 48.243, que proceden de la provincia de Ciudad Real.

Idem núm. 4.220, que procede de la provincia de Lérida.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 1.391 al 1.400 y 1.001 de presentacion y 791 á 891 de sorteo para el pago, importantes 19.633 pesetas.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

Banco de España.

Los señores suscritores á las obligaciones del Banco y del Tesoro, de la serie interior, números 274 á papel, y 173, 257, 421 y 538 á metálico, se presentarán el próximo lunes 16 del corriente á ultimar sus liquidaciones en las oficinas del Banco si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hospital de la Princesa.

Decanato.

Ilmo. Sr.: Las estadísticas bien ordenadas y recogidas con esmero prestan en los establecimientos de Beneficencia servicios utilísimos, que muy pronto redundan en favor del más perfecto cumplimiento de la misión caritativa que aquellos tratan de honrar.

Con la indisputable lógica de los hechos facilitan la induccion de las reglas de conducta que mejor efecto producen, así en la parte relativa á la marcha administrativa como á la científica de estas fundaciones. No basta, Ilmo. Sr., el dejar se llevar por un impulso generoso para mejor realizar el elevado propósito de aliviar los sufrimientos de los desgraciados. Este, como todos los que en la sociedad se realizan, se deja dominar necesariamente por el efecto de influencias que pesan fatal y continuamente, como sobre los fenómenos naturales, sobre los sociales.

Por todos los hombres de ciencia dedicados de un modo serio á la resolucion del interesante problema de la caridad se ha dado siempre y se da cada día más creciente importancia á las estadísticas razonadas, que dejan fielmente que de ellas se desprendan consecuencias que, hijas de los hechos mismos, han de ser forzosamente expresion exacta de la verdad.

De lamentar es que se encuentre en un relativo olvido el cumplimiento de las exigencias reglamentarias que en lo que respecta al Hospital de la Princesa trataban de honrar estas exigencias acordadamente previstas por la Superioridad. No son solamente los intereses materiales los que resultaban perjudicados por este lamentable vacío; la satisfaccion misma que ha de sentirse por la Administración al poder hacer públicos los resultados de sus desvelos hallábase imperfectamente cumplida al presentárselle tan sólo los datos y cifras deducidos de los registros de entradas que ningún interés pueden despertar que no sea numérico y puramente formal, pero nada de lo que responde á la necesidad científica ó al deseo caritativo.

No se encontraban menos desatendidas las consecuencias que bajo un punto de vista más concreto, práctico é inmediato, pudieran deducirse para el adelantamiento de la ciencia médica. Casos patológicos llenos de palpante interés; influencias estacionales sanitarias, y variaciones de carácter epidémico, afectadas por enfermedades de las que más ordinariamente ocurren; métodos terapéuticos comprobados por la observacion y contrapesados por la experiencia; todo esto, que forma el fundamento de la ciencia más útil á la humanidad, pasaba desapercibido y olvidado en el archivo de este Hospital.

Estas razones han impulsado al que suscribe á organizar por completo, bajo su más inmediata vigilancia, la formacion de las estadísticas sanitarias, formándose el propósito de reunir á ese centro administrativo los resultados que de ellas se desprendan, y que seguramente habrán de servir para que se aprovechen por la inteligencia y acrecienten el celo de los funcionarios á quienes está confiada la alta direccion de la Beneficencia general del Estado.

Con el objeto de cumplir este propósito, remito hoy á V. I. los estados correspondientes al primer semestre del corriente año de 1876, con las consideraciones y razonamientos que más inmediatamente se desprenden de las cifras que los forman y de los informes recogidos de todos los Profesores de este establecimiento.

El número total de enfermos asistidos durante este período de seis meses ha sido el de 1.039, de los cuales han salido curados 623, aliviados 235 y han fallecido 222. Estas cifras, que pueden tenerse por favorables y figurar en primera línea ante las de cualquier hospital, todavía lo son más si se atiende á ciertas consideraciones relativas á la poblacion acogida á este establecimiento. Es la primera de estas la enorme proporcion en que figuran los enfermos crónicos con los agudos, proporcion que obedece á causas que no pueden ocultarse á V. I., y entre las cuales figuran en primer término la resistencia que se opone siempre por las clases menesterosas para abandonar sus hogares hasta los momentos últimos en que se agotan los

recursos más extremos de que pueden disponer; resistencia laudable bajo el punto de vista moral, pero que bajo el material produce desastres sin cuento; pues crea de estados patológicos sencillos, por el abandono y la miseria, enfermedades arraigadas, de tal suerte, que contra ellas se estrellan los medios todos que posee la ciencia moderna.

Sin embargo de esto, y atendido lo que en otros hospitales sucede, no puede tenerse como escala en absoluto la cifra de las enfermedades agudas durante este semestre, puesto que figuran en una proporcion de 54'86 por 100.

En este grupo de las enfermedades agudas no pueden ser más satisfactorios los resultados obtenidos en nuestro Hospital, puesto que figuran las curaciones en una proporcion de 83'93 por 100, cifra digna de figurar en primera línea entre las que pasan por más ventajosas, así en nuestro país como en el extranjero. Necesariamente no habia de ser tan halagüeña la proporcion de crónicos curados con el total de esta ni ma clase; pero si se pára, siquiera sea breve tiempo, la atencion, se comprenderá que no desdice esta de la proporcion que ántes comentábamos. Merece en efecto notarse que entre los 469 enfermos crónicos asistidos durante los seis primeros meses figuran 80 tísicos; 25 lesiones cardiacas valvulares; 12 cánceres &c., y forman el resto enfeismas pulmonales, bronquitis inveteradas, cisticas, tumores blancos; en una palabra, todas las enfermedades que los tristes resultados que en ellas se presentan autorizan para considerar casi en absoluto como incurables, y sin embargo de esto, de la cifra de los 469 enfermos crónicos sólo ha habido 163 defunciones, un 34'75 por 100, figurando la cifra de curaciones en la favorabilísima proporcion de 31'27 por 100, habiendo el 33'98 restante recibido el alta por alivio, es decir, saliendo los enfermos aptos los más para el trabajo, siquiera no sea activo, y dispuestos los que forman el resto á llevar una vida más ó ménos azarosa, pero libres de las molestias que les habian conducido al hospital.

No es esto todo: comparando la cifra de 1.039 enfermos con el número de 260 camas que según orden de esa Direccion general componen el contingente de este Hospital desde hace tres meses, y teniendo en cuenta la suspension en la admision de enfermos que durante un mes se dispuso para dar lugar á las obras de reparacion más indispensables del edificio, vemos que se ha renovado 5 4/4 veces la enfermería total del establecimiento, y por lo tanto que todos aquellos resultados que en los anteriores párrafos se citan no se han conseguido á expensas de permanencias prolongadas, que fueran onerosas para la Administración y torciera el objeto que á la fundacion de este Hospital se propuso el Estado, sino que se han conseguido con una rapidez tal, como en ninguna otra estadística de establecimientos de esta clase se comprueban.

No son estos solos los datos que de las estadísticas se desprender: los hasta ahora citados no hacen sino tratar de demostrar de qué modo cumple el Hospital de la Princesa la misión que tiene, y cómo responde á los sacrificios que para su sostenimiento se hacen; faltan ahora algunas consideraciones que solamente de un modo muy somero me habré de permitir, y que se refieren á condiciones de gobierno interior y á deducciones científicas, interesantes á juicio del que suscribe.

La proporcion de mortalidad durante los tres primeros meses del año corresponde á la de años anteriores, y es mayor que la del segundo trimestre del presente, coincidiendo este amineramiento en las defunciones con la disminucion en cada sala de cuatro camas, ó sea con la no aglomeracion de enfermos, con la mayor cantidad de aire respirable con la menor facilidad para los contagios, con la facilitacion para el servicio; en una palabra, con todas las circunstancias que deban tenerse más en cuenta para el buen gobierno y direccion de un hospital. Este hecho, que quizás podria tenerse por casual, deja de admitir esta posibilidad desde el momento en que vemos que corresponde con los resultados obtenidos en los hospitales de Val de Grace y en la generalidad de los de Paris, según los trabajos de Husson y otros respetables autores; encuentra su explicacion, por lo que respecta al Hospital de la Princesa de Madrid, en la cantidad de aire que á cada enfermo corresponde según la cubicion de las salas, y muy especialmente en la falta completa de un mecanismo de ventilacion, siquera fuese sencillo, que pudiera compensar por la variacion del aire de cada sala la cantidad relativamente escasa de que cada enfermo puede disponer. Mecanismo de ventilacion que en el día se suple por la directa, única que la disposicion de las ventanas permite llevar á cabo, y que sin desembolso de ningún género podria modificarse haciendo sentir los resultados de esta reforma en la marcha general de las enfermedades y en los éxitos obtenidos en las curaciones.

Por lo que respecta á las deducciones científicas que de los adjuntos estados pueden hacerse, sin entrar en digresiones difusas é impertinentes, debe hacer notar á V. I. que las enfermedades observadas en este Hospital durante el primer semestre de 1876 han sufrido las mismas modificaciones de carácter, tipo y marcha que han afectado en la poblacion de Madrid durante igual período; siendo muy de notar que en las de carácter epidémico ó contagioso no se ha registrado ni un solo caso adquirido dentro del establecimiento, y los que aparecen en los estados han ingresado en él en períodos más ó ménos adelantados de la enfermedad. Por fortuna al hacer referencia á carácter epidémico sólo nos referimos con más exactitud de frase á modificaciones determinadas por los agentes atmosféricos y las constituciones estacionales y médicas que han dominado, pues ni las fiebres eruptivas, ni las tifoideas, ni las erisipelas &c., se han mareado, como en otros años acontece, con el carácter epidémico en la estacion de la primavera.

También merece llamar la atencion de V. I. el resultado favorable que revelan algunas enfermedades, tales como la neumonía, en la que la proporcion de curados está representada por un 99 por 100; los reumatismos, en que es de 80 por 100, y las bronquitis crónicas, fiebres tifoideas &c.

Por lo que respecta á los afectos quirúrgicos, han sido auxiliados 47 fracturados, de los que se han curado el 64'70 por 100; 43 heridos, de los que se han curado el 77'77 por 100, y se han efectuado 34 operaciones: siendo de advertir que en este número sólo figuran las amputaciones, reseciones, extirpaciones de tumores, autoplastias &c.; es decir, las que pertenecen á la alta Cirugía, pues el número de funciones, dilataciones de abscesos y otras que suelen figurar en algunas estadísticas se han desdeñado en esta como poco importantes para poder servir de base á ninguna deducion.

Tales son, Ilmo. Sr., las consideraciones más someras que creo deban hacerse al comenzar el sistema de estados semestrales, que espero habrá de merecer el beneplácito de esa Direccion general, siempre celosa por todo lo que pueda redundar en beneficio de la trascendental misión que le está encomendada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Médico decano, C. María Cortezo.—Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

PRIMER SEMESTRE DE 1876.

ESTADÍSTICA MÉDICA.—Departamento de Medicina y Cirugía.

Resúmen general del movimiento ocurrido en dicho semestre en las enfermerías de este departamento respecto á entradas, formas de las enfermedades, altas por todos conceptos y operaciones practicadas.

Table with columns: ENFERMEDADES., Entradas, FORMA DE LAS ENFERMEDADES. (Agudas, Crónicas), ALTAS. (Por curacion, Por muerte, Sin curacion), and NÚMERO y clase de las operaciones.

Table with columns: ENFERMEDADES., Entradas, FORMA DE LAS ENFERMEDADES. (Agudas, Crónicas), ALTAS. (Por curacion, Por muerte, Sin curacion), and NÚMERO y clase de las operaciones.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Poblacion penal existente en 31 de Agosto de 1876, clasificada por los conceptos que se expresan:

ESTABLECIMIENTOS.	CADENA.		RECLUSION.		PRESIDIO.		PRISION.		DELITOS.										ILUSTRACION.		TRIBUNALES SENTENCIADORES.			MOVIMIENTO.							
	Perpétua...	Temporal...	Perpétua...	Temporal...	Mayor.....	Correccional	Mayor.....	Correccional	Contra la propiedad.....	Contra la libertad y seguridad....	Contra las personas.....	Contra la honestidad.....	Contra el honor.....	Contra el estado civil.....	Vagancia y mendicidad.....	Juegos y rifas...	Imprudencia temeraria.....	Delitos militares.	Incendarios.....	Falsificacion y falsedad.....	TOTAL.	Saben leer y escribir.....	Ninguna.....	TOTAL.	Civil.....	Militar.....	Sin clasificar 6 depósito.....	TOTAL.	Existencia en 31 de Julio de 1876	Altas del mes...	Bajas del mes...
Alcalá.	1	20	45	80	50	150	62	198	479	147	147	4	2	2	6	12	52	4	14	491	304	487	491	459	32	»	491	556	»	405	491
{ Casa-galera.....	»	45	»	63	64	199	61	199	614	136	136	»	»	»	»	40	8	4	25	614	203	408	614	603	8	»	614	591	20	»	614
Alhucemas.....	20	45	»	3	2	»	»	4	40	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	40	13	22	40	38	2	»	40	44	4	»	40
Balcares.....	»	42	»	269	»	5	»	»	291	264	264	»	»	»	»	»	»	»	»	291	52	239	291	284	7	10	291	258	43	»	291
Búrgos.....	»	»	»	58	509	34	»	»	973	365	365	40	4	»	»	»	»	60	28	973	406	567	973	848	125	6	979	902	77	»	979
Cartagena.....	25	292	»	1,132	407	2	»	»	1,535	71,090	23	6	»	»	»	»	»	»	35	1,535	894	641	1,535	1,445	90	40	1,575	1,471	104	»	1,575
Ceuta.....	1,400	639	»	213	63	20	»	»	2,385	63	1,473	21	»	»	»	»	»	»	49	2,385	620	1,763	2,385	1,861	524	15	2,400	2,390	10	»	2,400
Cerúña.....	»	46	»	583	13	2	»	»	445	401	401	»	»	»	»	»	»	»	9	445	233	212	445	427	18	46	461	446	15	»	461
Chafarinas.....	20	21	»	35	6	»	»	»	83	65	65	1	»	»	»	»	»	»	1	83	71	12	83	69	14	»	83	87	4	»	83
Granada.....	2	2	»	462	»	292	87	988	1,393	750	750	10	7	»	»	»	»	»	21	1,393	400	993	1,393	1,293	100	»	1,393	1,283	110	»	1,393
Melilla.....	128	74	»	98	21	44	3	»	368	296	296	»	»	»	»	»	»	»	2	368	47	321	368	293	75	»	368	374	6	»	368
Peñon.....	24	12	»	4	4	»	1	»	48	28	28	»	»	»	»	»	»	»	1	48	22	26	48	38	10	»	48	46	2	»	48
Santofia.....	20	135	»	350	67	22	13	44	614	420	420	10	4	»	»	»	»	»	8	614	333	288	614	571	40	»	614	613	»	2	614
Sevilla.....	»	1	»	116	413	106	183	213	1,032	375	375	35	2	»	»	»	»	»	17	1,032	508	524	1,032	832	200	195	1,227	1,235	»	8	1,227
Tarragona.....	»	205	»	261	216	61	11	3	757	343	343	12	6	»	»	»	»	»	33	757	137	620	757	655	102	3	760	743	17	»	760
Toledo.....	»	1	»	83	36	214	17	274	575	214	214	3	»	»	»	»	»	»	14	575	279	296	575	327	48	48	623	609	14	»	623
Valencia.....	45	18	»	236	409	330	31	235	1,034	1,465	1,465	6	3	»	»	»	»	»	16	1,034	233	779	1,034	939	93	135	1,169	1,273	»	104	1,169
Zaragoza.....	21	1	»	203	180	528	67	447	1,447	635	635	9	1	»	»	»	»	»	36	1,447	634	813	1,447	1,318	129	»	1,447	1,455	»	8	1,447
TOTALES.....	1,676	1,469	82	3,699	1,867	1,919	884	2,523	14,419	2,444	7,468	159	49	63	41	6	46	880	68	290	5,406	8,713	14,419	12,480	1,639	468	14,587	14,418	241	»	14,587

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Seccion, Joaquin Rubi.—V. B.—El Director general, Villalva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Primer regimiento montado de Artillería de campaña.

Debiendo proveerse con arreglo a reglamento la plaza de sillerio-guarnicionero de la primera batería de este regimiento, que ha resultado vacante, los artistas de la expresada clase que deseen ocuparla dirigirán sus solicitudes al Sr. Coronel del regimiento, acompañadas de los correspondientes certificados de aptitud, expedidos por alguno de los Parques de Artillería, entregándolas en las oficinas del Detall, cuartel de los Docks, los días sucesivos hasta el 31 del actual.

Madrid 13 de Octubre de 1876.—El Ayudante-Secretario, Ignacio Aragonés. X-818-3

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 13 de Octubre.

- Núm. 207 Andrés Pintor.—Motril.
- 208 Adolfo Rodriguez.—Sevilla.
- 209 Directora del Convento.—Chamartin.
- 210 Estéban Hernandez.—Mora.
- 211 Gabriel Hernandez.—Barcelona.
- 212 Isabel Crespo.—Olmedo.
- 213 José M. Salvatién.—Rivadeo.
- 214 José Rodriguez.—Santander.
- 215 Juan Vicente.—Yebrá.
- 216 Mercedes Monforte.—Valencia.
- 217 Manuel Elizalde.—Búrgos.
- 218 María Narro.—Tóver.
- 219 Paula Sanchez.—Mora.
- 220 Ricardo Grajales.—Sevilla.
- 221 Sor Priora de Religiosas.—Gijón.
- 222 Salvador Diaz.—Valladolid.
- 223 Vicente Andrés.—Martín Muñoz.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Velada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirugía de esta villa de Velada, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de 100 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion durante el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las que acompañarán copias del título profesional y certificaciones de los cursos probados en la enseñanza oficial y Escuelas de Medicina donde hayan practicado, sin cuyos datos no serán admitidos.

Velada 11 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Casiano Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Búrgos.

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentacion á este cuerpo el soldado Manuel Jimenez Banuel, en donde fué dado de alta en 1.º de Enero de 1873, procedente de la Caja de quintos de Madrid, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la plaza de Búrgos para su presentacion, para que en el término de 30 días lo verifique y dé sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá la causa, sentenciándolo en rebeldía.

Búrgos 3 de Octubre de 1876.—Joaquin Linares.

D. Francisco Linares y Piñero, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentacion á este cuerpo el soldado Antonio Perez Ruiz, en donde fué dado de alta en 1.º

de Agosto de 1870, procedente de la Caja de quintos de Málaga, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, para los reos que se ausentan, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infanteria de la plaza de Burgos para su presentacion, para que en el término de 20 dias la verifique y dé sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa, sentenciándolo en rebeldia.

Burgos 3 de Octubre de 1876.—Francisco Linares.

D. José Salati Montero, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39.

Habiendo desaparecido de este regimiento el soldado de la cuarta compania segundo batallon del mismo, Santiago Riesco Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 6 de Octubre de 1876.—José Salati Montero.

Juzgados de primera instancia.

Alcoy.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Nicolás Garcia Sempere, Regente el Juzgado de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pallá Sapena, alias Palloch, de 37 años de edad, leñatero, soltero, natural y vecino de Benifato, para que dentro del improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre fuga de presos, el cual se halla comprendido en el número 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura del referido Pallá, el cual se ignora dónde se pueda encontrar, y caso de ser hallado lo conduzcan á las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy y auto de 5 de Junio último en la referida causa.

Alcoy 9 de Octubre de 1876.—Nicolás Garcia.—José Calvo.

El Sr. Juez Regente el Juzgado de primera instancia de Alcoy y su partido.

En la causa que por ante mí instruyo sobre tentativa de fuga de presos de las cárceles de dicho partido, por providencia de hoy ha acordado se haga saber á D. José Alvaro Perez, Alcaide que fué de las referidas cárceles, se presente dentro del improrogable término de nueve dias en este Juzgado á prestar una declaracion; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citacion del D. José Alvaro libro la presente cédula original que se insertará en la GACETA DE MADRID, que firmo en Alcoy á 9 de Octubre de 1876.—José Calvo.

Almansa.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damian Cantos Gomicia, alias Pichoñ, de 36 años, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos claros, barba cana, cejas negras, nariz regular, pelo cano; viste al estilo del país, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de uvas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del referido Damian Cantos Gomicia.

Almansa 10 de Octubre de 1876.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Pascual de Cuenca Asensio.

Alcoy.

D. Facundo Erdozain, suplente Juez municipal de la villa de Alcoy, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario é indisposicion del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebia Gorosabel, soltera, sirviente de D. Manuel Esparza, vecino de Gallipienzo, ausente, de paradero ignorado, y cuyas señas se anotan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y se le haga saber el auto de su procesamiento y prision dictado contra ella en causa que se la sigue por robo de dinero á su citado amo Esparza, y responda á los cargos que la resultan; apercibiéndola de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera ins-

tancia, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura de la citada Eusebia Gorosabel, y conseguida se remita con la seguridad debida á las cárceles de este partido.

Dado en Alcoy á 7 de Octubre de 1876.—Facundo Erdozain.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de la ausente.

Edad 30 años, procedente de la casa-inclusa, estatura regular, color sano, cara algo larga, ojos garzos, nariz regular, pelo rubio algo oscuro; viste chaqueta y saya de pereal y botitos de cabra.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta una casa en la villa de Tordesillas, plazuela Vieja, núm. 1, manzana 3.ª, la cual tiene de sitio 41.364 piés cuadrados, de los cuales 7.536 corresponden á la parte cubierta, y los 3.828 restantes al patio y corral, por la cantidad de 45.000 pesetas, á rebajar cargas, por convenio de los interesados; y para el doble remate, que se ha de celebrar en los Juzgados de Tordesillas y Buenavista de Madrid, situado este en el piso bajo del Palacio de Justicia, se ha señalado el dia 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas en metálico.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—814

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se saca á la venta en pública subasta una finca titulada el Jardinillo, sita entre el barrio de Salamanca y el de la Salud: linda al Sur con el camino de la Fuente del Berro; Oeste con el de los Toros; Noroeste con el camino viejo de Alcalá; Nordeste terreno de D. Valeriano Urraca, y al Este con la zanja del Retiro, la cual comprende una superficie de 353.602 piés cuadrados y 30 decímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 353.602 pesetas 30 céntimos; y para su remate se ha señalado la hora de la una del dia 13 del próximo mes de Noviembre en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, donde para más antecedentes se hallarán los autos de manifiesto todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 13 de Octubre de 1876.—Venancio de Orche. X—816

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte.

Hago saber que en los autos de testamentaria necesaria de la Sra. Doña Catalina Calvo de Peñalver se ha señalado para junta general de herederos el dia 23 de Febrero próximo venidero en el local del mismo Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á la una de la tarde.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados ausentes de ignorado paradero, á quienes se convoca por el presente para que concurran el dia y hora señalados con los demás herederos á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal hereditario, su custodia y conservacion.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—819

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 6 de Julio último y con el núm. 95.864, de 450 obligaciones de ferro-carriles, importantes 75.000 pesetas nominales, depositado en el mismo por D. Juan Martorell de los Santos, y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni presentarse ninguna pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 12 de Octubre de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—820

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente y segundo término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Rodriguez Ruiz, que fué de esta vecindad, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á ejercer las acciones que les correspondan; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Octubre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mi compañero D. Miguel Gutierrez, Pedro de la Cruz Soto. X—821

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Guillermo Iturbide Hospital, vecino de esta ciudad, en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á testar la demanda civil ordinaria que le ha propuesto por la Escribanía del que refrenda D. Francisco

Recines Troconiz, de esta vecindad y comercio, representado legalmente por el Procurador D. Aureliano Gonzalez Redondo, sobre pago de 7.500 pesetas, intereses legales y costas. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Valladolid á 23 de Setiembre de 1876.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz. X—823

Juzgados municipales.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia se sacan á subasta un piano, una silleria y otros efectos; para cuyo remate se señala el dia 23 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de dicho Juzgado.

Los efectos están de manifiesto en la calle de Fuencarral, número 29, cuarto segundo.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Secretario suplente, Mariano Ordás. X—817

NOTICIAS OFICIALES.

Consejo de administracion del ferro-carril del Tajo.

Secretaría.

El Consejo ha acordado imponer un dividendo pasivo del 30 por 100 sobre las acciones de esta Compania.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—El Vocal Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X—822

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

En la sesion de 30 de Abril último la junta general de accionistas fijó en reales vellon 32 (francos 10) el dividendo del ejercicio de 1875.

Satisfecho á cuenta en 1.º de Junio último la suma de reales vellon 19 (francos 5), el saldo del referido dividendo, ó sean reales vellon 19 (francos 5) por accion, se pagará, previa presentacion del coupon núm. 40, desde el 2 de Noviembre próximo en

Madrid, domicilio social, plaza del Angel, núm. 8.

París, place Vendôme, núm. 12.

Bruselas, Banque de Belgique.

Lieja, Banque Liegeoise.

Gante, Banque de Flandre.

Madrid 13 de Octubre de 1876.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casus. X—824

Antigua Sociedad de Seguros mutuos de incendios de casas en Madrid.

La Direccion de la misma pone en conocimiento de los señores socios ó sus apoderados que para atender á los gastos de su instituto y con arreglo á sus facultades acordó un repartimiento de un cuartillo de real por cada 1.000 del capital inscrito, que deberá realizarse en el término de un mes, segun dispone el art. 20 del reglamento.

En su consecuencia, procede verificar el pago en casa del Sr. Tesorero D. Domingo Elguero, plaza de Anton Martin, 53, comercio, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde; advirtiéndoles que para recoger el recibo es indispensable presentar el resguardo de la póliza ó el número que tenga.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—Los Directores, Enrique de Ziburu.—Luis Manglano.—Por los Directores, el Oficial de la Direccion, Eduardo de Sobrado. X—783-1

Direccion general de Correos y Telegrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Cuenca, Gerona, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Soria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Emisores Públicos, Cambio al contado (Dia 13, Dia 14). Rows include items like Real perpétua al 2 por 100, Cédulas hipotecarias del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alabastr, Alcoy, Alcaniz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 OCTUBRE.

Table of foreign market data including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'10. Paris, á 8 dias vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1876.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, HUMEDAD del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el día 14 de Octubre de 1876.

Table of telegraphic reports from various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc., including weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en esta día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo.

Leña de 5'80 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'33 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Contas, PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Contas. Lists revenues from Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Redia-Spisola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La empresa del teatro de Variedades, dando una nueva prueba de su actividad, tiene actualmente en ensayo el juguete cómico en dos actos Un Gobernador, y otros tres en un acto La tarjeta de Canuto, Yo no he sido y A cual más tímido.

La Biblioteca selecta de autores contemporáneos se ha servido remitirnos un ejemplar de cada una de las obras de D. Emilio Castelar Recuerdos de Italia (segunda parte), y La cuestion de Oriente.

Damos las gracias al Sr. D. Abelardo de Carlos por el envío de ambas nuevas producciones.

Siguen siendo muy aplaudidas en el teatro Martin las representaciones del juguete del Sr. Navarro y Gonzalvo, titulado La noche del motin.

En el mismo teatro llama la atencion de los concurrentes el nuevo telon de anuncios, colocado por una empresa particular, y de indudable interes para la industria y el comercio.

En el coliseo de la plaza del Rey se dispone para ponerse en escena á la mayor brevedad la comedia de Don Agustin Moreto, nuevamente arreglada, titulada La fuerza del natural, y el baile, composicion del Sr. Moragas, con música del Maestro Merat, El Carnaval de Venecia, en el que tomará parte la primera pareja Cavalazzi y Muñoz.

Mañana domingo, á la una en punto de la tarde, celebra su cuarta sesion inaugural la Sociedad anatómica española en el local de sus sesiones, Museo antropológico del Dr. Velasco.

El discurso de inauguracion será leído por el socio de número Dr. D. Pedro Alejandro Auber, y la Memoria, de los trabajos verificados por la Sociedad durante el curso académico próximo pasado por el Secretario primero Don Eligio Callejas y Garriga.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El 11 del actual llegó á Baden-Baden el Rey Jorge de Grecia. S. M. fué recibido en la estacion por el Emperador Guillermo y el Gran Duque de Baden, que le han dispensado una cordial acogida.

ESTADOS-UNIDOS.—El interés de la campaña electoral para la Presidencia de la República está concentrado actualmente en el Estado de Ohio. Créese que el éxito ó la derrota de los republicanos ó de los demócratas habrá de resolverse en dicho Estado y en el de Indiana.

Un despacho de Nueva-York del 11 asegura que los republicanos de la Indiana han ganado cuatro asientos en el Congreso. El resultado de las elecciones del Ohio se ignoraba todavía.

NORUEGA.—Segun escriben de Cristiania, las elecciones para el Storting han sido favorables en dicha ciudad al partido conservador.

Con arreglo á la Constitucion noruega, la gestion de los Ministros se limita á dirigir la Administracion. Los Consejeros de la Corona, ni toman parte en los debates de la Cámara, ni están sujetos á sus votaciones. Un partido poderoso en el país intenta abolir esta costumbre, y reclama que los Ministros asistan á la Cámara, tras lo cual vendria inmediatamente el establecimiento del sistema parlamentario, que permitiria á los jefes de partidos ocupar el poder, del que están actualmente eliminados.

INGLATERRA.—Mr. Forster, miembro de la Cámara de los Comunes, ha pronunciado en un meeting de Band

Sord un discurso sobre los asuntos de Oriente, que tiene tanto más interés, cuanto que Mr. Forster acaba de regresar de un viaje á Turquía.

Hé aquí el resumen de sus palabras: «Cree que no hay exageracion en las relaciones que se hacen de las tropelias cometidas por los turcos. Aprueba el despacho de Lord Derby; mas cree imposible que Turquía indemnice á las victimas, castigue á los culpables y desarme á los turcos. Durante su viaje ha podido observar que los bachi-buzuks continúan cometiendo todo género de atrocidades con las mujeres y los niños, y destruyendo las propiedades.»

Mr. Forster cree que Rusia y la ambicion de Servia nada han contribuido á la insurreccion de Bulgaria. La Administracion turca la hacia inevitable.

El orador ha conferenciado con los Jefes de la insurreccion, los que le manifestaron haber procedido como lo habiesen hecho la mayor parte de los ingleses. Las tropas regulares otomanas, segun aseguró el orador, han tomado tambien parte en las matanzas; las circunstancias han obligado necesariamente á Servia á declarar la guerra. El Gobierno inglés no hubiera obrado de otro modo.

Cree que Turquía puede contar en todo caso con Inglaterra: esta opinion empieza ya á ocultarse. La proposicion de Mr. Gladstone, que consiste en segregar á la Herzegovina, la Bosnia y la Bulgaria de la Administracion turca, seria un gran resultado; pero no bastaria para dar una completa autonomia á las provincias slavas: seria preciso extenderla á las provincias griegas. Actualmente es imposible otorgar una autonomia tan grande sin una ocupacion extranjera, la cual haria correr nuevos peligros á los cristianos del Asia.

Mr. Forster no considera como realizables por el momento más que las proposiciones de Lord Derby; es decir, el self-government, con un tratado autorizando á las Potencias á contribuir al establecimiento de este régimen. Espera que estas harán llevar adelante sus instancias, y que Turquía volverá sobre su repulsa.

Mr. Forster concluye de este modo: «Es necesario que Inglaterra cambie su política. Los esfuerzos que ha hecho durante 20 años para sostener á Turquía han quedado sin resultado. Inglaterra debe apoyar con energia la formacion de un Estado slavo independiente y abandonar á Turquía: los temores que inspira un levantamiento de musulmanes en la India son exagerados. De aquí en adelante la política de Inglaterra no debe estar basada en los temores de los musulmanes, sino en la justicia. Si los musulmanes saben que ejercen una influencia en la política de la Inglaterra, esta perderá todo su prestigio en Oriente.»

ITALIA.—Los periódicos de Roma dan cuenta de un discurso pronunciado por Mr. Depretis, Presidente del Gabinete italiano, en un banquete celebrado en Stradella.

Mr. Depretis empezó con un brindis dedicado á S. M. el Rey Víctor Manuel, pasando despues á defender á la izquierda de las censuras que la derecha le ha dirigido por haber copiado alguno de sus procedimientos gubernamentales. Advirtió que no era lógico rechazar lo bueno que habia en la conducta de Gobiernos anteriores; y que su partido se limitaba á introducir en todo un carácter nuevo, como se veia por las reformas preparadas por las comisiones correspondientes.

Estas reformas se refieren al impuesto sobre la molinenda; á las contribuciones sobre la propiedad inmueble y la moviliaria; á las leyes municipal y provincial, y á los Códigos penal y de comercio.

Respecto á la enseñanza, se declaró por la instruccion primaria obligatoria y gratuita, y en cuestiones electorales excluyó de su programa el sufragio universal; pero prometió ampliar considerablemente el derecho electoral.

En Hacienda, el actual Presidente del Consejo promete sostener durante este ejercicio el nivel alcanzado por su predecesor el Sr. Minghetti, y espera sobrantes para el año próximo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora, y San Bruno, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno impar.—Gli Ugonetti. Teatro del Circo.—A las cuatro.—La redoma encantada. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La misma. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Los comediantes de antaño. A las ocho y media.—Funcion 15.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Juan de Urbina. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 1.ª impar.—La marsellesa. Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las cuatro y media.—El siglo que viene. A las ocho y media.—Funcion 19.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La misma funcion. Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—El número tres.—Trapisondas por bondad. A las ocho y media.—Funcion 23.ª de abono.—Turno 2.º.—Mercurio y Cupido.—La carreta verde.—Baile.—Suma y sigue. Teatro de Variedades.—A las ocho.—No mateis al Alcalde.—Salvarse en una tabla.—Este cuarto no se alquila.—La mujer de un artista. Teatro Martin.—A las cuatro.—La Abadía de Castro.—Baile. A las ocho.—Al que no está hecho á bragas....—Duñas y sombras.—¡Bateol! ¡bateol!—La noche del motin.—Baile. Salon Eslava.—A las cuatro.—La hermana del carretero.—Baile. A las ocho.—Dos y tres dos.—A primera sangre.—La mosquita muerta.—Andese V. con bromas.—Baile. Salones de Capitanes.—A las cuatro.—Don Sisenando.—Sensitiva. A las ocho.—La gallina ciega.—Un caballero particular.—Don Sisenando.—El hombre es débil.